

Boletín Oficial Municipal



NEUQUEN
MUNICIPALIDAD

SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESPACHO
DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor : Dirección Boletín Oficial Municipal **Responsable:** Sra. Fabiana Ríos
Mitre 461 3er. Piso – CP. (8300)
Tel. (0299) 4491200 –Interno 4466
E-MAIL: boletinoficial@muninqn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO
Intendente Municipal
Lic. MARTÍN ADOLFO FARIZANO

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA

- **SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN**
Lic. ANA KARINA HAIQUE
- **SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**
Ing. GUILLERMO CLAUDIO MONZANI
- **SUBSECRETARIA DE VIVIENDAS**
Dn. CARLOS SALVADOR DI CAMILO

SECRETARIA DE ECONOMÍA
Cr. CARLOS ALBERTO YANES

- **SUBSECRETARIA DE HACIENDA**
Lic. SEBASTIÁN EUGENIO GAMARRA
- **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE INGRESOS PÚBLICOS**
Cr. OMAR SALAZAR
- **ÓRGANO DE CONTROL DE SERVICIOS CONCESIONADOS**
Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO

SECRETARIA DE GOBIERNO
Dr. MARIANO VICTORIO MANSILLA GARODNIK

- **SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**
Lic. RAÚL JUAN DOBRUSIN
- **SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**
Dr. FABRICIO EDUARDO TORREALDAY
- **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS**
Dn. CARLOS ENRIQUE QUINTRIQUEO

SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
Arq. MARTA GRACIELA DEL VALLE BUFFOLO

- **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS**

- Ing. JOSÉ LÁZARO GEREZ
- **SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**
Ing. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA
 - **SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA**
Arq. CARLOS EDUARDO CHANETÓN

SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES
Dn. OSCAR ALFREDO SMOLJAN

- **SUBSECRETARIA DE CULTURA**
Dn. CARLOS RENATO MARCEL
- **SUBSECRETARIA DE DEPORTES**
Dn. ALEJANDRO CARLOS VIDAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dn. ANTONIO DE SOUZA CASADHINO

- **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**
Cr. MARIO DANIEL RIMANIOL
- **SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**
Dr. JUAN ESTEBAN PELAEZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL Y TURISMO
Dn. PABLO ALEJANDRO TODERO

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES
Dn. JESÚS ARNALDO ESCOBAR

CONTADOR MUNICIPAL
Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA.

SUMARIO

SECCIÓN I: Sumario

SECCIÓN II: Normas Sintetizadas

SECCIÓN III: Normas Completas

SECCIÓN I

ORDENANZAS COMPLETAS

SERVICIOS PÚBLICOS

-Concesiones-

11276/Promulgada por Decreto Municipal N° 1611 de fecha 23-12-08:

Modifica las Categorías T1-R1, T1-G, T3-BT y T3-MT, servicio de peaje y las disposiciones especiales del Sub Anexo III "Régimen Tarifario" de la Ordenanza N° 10811; se aprueba Cuadro Tarifario y aranceles para la prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica se autoriza a la Distribuidora CALF a incluir en las facturas por consumo de energía eléctrica el rubro Aporte de Capitalización y aporte no socios, aprueba la creación del "Fondo Subsidio Eléctrico Municipal"

TRANSPORTE

-En Común de Pasajeros- (Metodología de Costos)

11274/Promulgada por Decreto Municipal N° 1597 de fecha 19-12-08:

Modifica Artículos 2º, 8º) y 9º) de la Ordenanza N° 10517, incorpora a la misma los Artículos 12º) y 13º) y se determina el Cuadro Tarifario para el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén . Deroga las Ordenanzas Nros. 10876 y 10906.

-Taxímetros- (Tarifas)

11273/Promulgada por Decreto Municipal N° 1626 de fecha 30-12-08:

Fija nuevas tarifas para el Servicio de Transporte de Pasajeros de Automóvil con Taxímetro en la ciudad de Neuquén; las que entrarán en vigencia con posterioridad al precintado de los relojes electrónicos y según sean aprobados por la Dirección Municipal de Transporte. Deroga Ordenanza N° 11083.

SECCIÓN III**ORDENANZAS COMPLETAS****SERVICIOS PÚBLICOS****-Concesiones-****ORDENANZA Nº 1 1 2 7 6****VISTO:**

El Expediente N° OE-11312-C-2008 y la Ordenanza N° 10811; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ordenanza se aprueba el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad.-

Que el Capítulo II del Anexo IV del Contrato de Concesión prevé la realización de Revisiones Tarifarias anuales.-

Que al año de transcurrido dicho Contrato de Concesión la Distribuidora formalizó una presentación, mediante la cual informa sus nuevos costos de abastecimiento eléctrico, distribución e inversiones para el segundo año de la concesión.-

Que, tanto los Costos de Distribución, como el Plan de Inversiones, fueron auditados por La Autoridad de Aplicación y luego de lo cual se arribó a valores que han sido acordados entre las partes.-

Que mientras era analizada la Propuesta de La Distribuidora CALF, la Secretaria de Energía de la Nación emitió la Resolución N° 1169, que modifica el costo de abastecimiento para los grandes consumos de las categorías tarifarias Residencial, General, Alumbrado Público y Grandes demandas, eliminando el subsidio implícito en el precio de la energía.-

Que consecuentemente también se incrementó el costo de abastecimiento para las categorías tarifarias precedentemente citadas, a partir de los consumos realizados en el mes de Octubre de 2008, conforme lo determine la Resolución de la Secretaria de Energía de la Nación N° 1169/2008.-

Que es necesario adecuar El Régimen Tarifario – Sub. Anexo III de la Ordenanza N° 10811, a las nuevas categorías sugeridas por la resolución N° 1169/2008.-

Que el cuadro tarifario propuesto, a aplicar sobre los consumos del mes de Octubre del corriente, incluye los incrementos salariales productos de los acuerdos suscriptos por los distintos Sindicatos y la Federación de Cooperativas Eléctricas los que han sido homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.-

Que la resultante de todo ello es el Cuadro Tarifario del Anexo I, que refleja una situación de equilibrio entre los ingresos y las erogaciones que deberá afrontar La Distribuidora para el siguiente año.-

Que el Plan de Inversiones presentado por La Distribuidora CALF y acordado con La Municipalidad, representa la suma de \$13.938.133, contemplando dicho Plan las obras necesarias para el abastecimiento de energía en un marco de calidad del servicio conforme los criterios adoptados en el Contrato de Concesión.-

Que de la auditoria realizada por la Autoridad de Aplicación surge que en el primer año del Contrato se realizaron inversiones por un monto menor en \$ 2.134.726 al recaudado en concepto de Aporte de Capitalización, correspondiendo entonces adecuar el porcentaje del Aporte de Capitalización y Aporte No Socios a dicho resultado.-

Que en consecuencia, para el segundo año de vigencia del Contrato de Concesión el porcentaje de Aporte de Capitalización y el Aporte No Socios previsto en el artículo 14º) del Contrato de Concesión se determina en el 12,5 sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario y con destino a obras e inversiones en el Servicio Eléctrico.-

Que la Cláusula Primera Transitoria del Contrato de Concesión autoriza a la Distribuidora a retener un 25% del monto que corresponde a la Tasa por Ocupación del Espacio Público (Artículo 4º).-

Que dicho subsidio, de carácter general, no ha cumplido el cometido buscado originalmente por cuanto beneficia a la totalidad de los usuarios, razón por la cual se considera conveniente su eliminación a los fines que dicho monto se dirija exclusivamente a aquellos usuarios que realmente requieren de tal ayuda municipal, como por ejemplo, los vecinos ubicados en asentamientos irregulares, los beneficiarios de la Tarifa T1 RE, quienes registren alta morosidad y demás circunstancias que evalúe la Secretaria de Desarrollo Social.-

Que el Concejo en Comisión emitió el Despacho N° 015/2008 el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por Mayoría, en la Sesión Extraordinaria N° 002/2008, el día 19 de diciembre del presente año

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE las categorías T1 – R1, T1- G, T3-BT y T3-MT, servicio de peaje y las disposiciones especiales del Sub Anexo III “REGIMEN TARIFARIO ” de la Ordenanza N° 10811, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

T1 – R1

T1 – R1 A: Uso Residencial.

Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean de hasta 500 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

T1 – R1 B: Uso Residencial.

Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 500 KWh y hasta 700 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

T1 – R1 C: Uso Residencial.

Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 700 KWh y hasta 1400 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

T1 – R1 D: Uso Residencial.

Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 1400 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

TARIFA T1 – G - A

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual no supere los 2000 KWh y sea destinado a la alimentación de:

- **Comercios**
- **Industrias**
- **Reparticiones Públicas.**
- **Asociaciones Civiles**
- **Servicios Públicos Sanitarios.**
- **Otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías**

TARIFA T1 – G - B

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y sea destinado a la alimentación de:

- **Comercios**
- **Industrias**
- **Reparticiones Públicas.**
- **Asociaciones Civiles**
- **Servicios Públicos Sanitarios.**

- **Otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías**

TARIFA T3

T3 - BT1 (Hasta 300 KW con red)

- Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 100 Kw y hasta 300 KW. Conexión en cualquier punto entre los bornes de salida del Transformador MT/BT y la red de baja tensión (**con** red de baja tensión en la vía pública)

T3 – BT 2 (Hasta 300 KW sin red)

- Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 100 Kw y hasta 300 KW. Conexión del cliente en bornes de salida del Transformador MT/BT (**sin** red de baja tensión en la vía pública, el transformador ubicado dentro del predio del cliente o a una distancia no mayor de quince metros)

T3 – BT3 (Más de 300 KW con red)

- Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea superior a los 300 KW. Conexión en cualquier punto entre los bornes de salida del Transformador MT/BT y la red de baja tensión (**con** red de baja tensión en la vía pública)

T3 – BT 4 (Más de 300 KW sin red)

- Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea superior a los 300 KW. Conexión del cliente en bornes de salida del Transformador MT/BT (**sin** red de baja tensión en la vía pública, el transformador ubicado dentro del predio del cliente o a una distancia no mayor de quince metros)

T3 – MT 1

- Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea hasta los 300 KW.

T3 – MT 2

- Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea superior a los 300 KW.

Servicio de Peaje

Todo usuario del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de La Distribuidora, deberá pagar a La Distribuidora los cargos establecidos por CAMMESA en Los Procedimientos, Anexo XXVII.

En caso que la potencia registrada sea superior en un 5% (cinco por ciento) o más a la potencia contratada, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de La Distribuidora y/o terceros, La Distribuidora considerará la potencia máxima registrada, como la potencia contratada única o en punta, utilizada para el cálculo del cargo correspondiente para dicho mes, y si lo hubiera, para los siguientes meses hasta la finalización del período trimestral vigente.

Todos los usuarios del servicio de peaje deberán pagar, en la factura por este servicio, la tasa de Alumbrado Público, la cuota de Mantenimiento del Alumbrado Público, la tasa Municipal por el uso del espacio público establecida en el artículo 4º del Contrato de Concesión y el Aporte de Capitalización o Aporte de No Socios. Para el cálculo de los dos últimos conceptos La Distribuidora asimilará al usuario de acuerdo a la modalidad de consumo, nivel de tensión y demandas máximas del mismo dentro de una de las categorías del Cuadro Tarifario vigente.

Disposiciones Especiales.

1) Recargos y bonificaciones por uso de energía reactiva:

La energía reactiva, inducida por los usuarios, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los usuarios de las tarifas T2 y T3 serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa (tg phi) supere el valor básico de 0.426, en tanto que para valores de tg phi menores a 0.292 los usuarios obtendrán una bonificación según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada (tg phi r)	Fórmula a aplicar
Mayor a 0.426 y menor a 0.62	$(Tg\ phi\ r - 0.426) \times 0.60$
Mayor o igual a 0.62	$(Tg\ phi\ r - 0.426) \times 1.20$
Menor a 0.292	$(Tg\ phi\ r - 0.292) \times 0.60$

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de: cargo fijo, más consumo de energía del usuario, más eventuales penalizaciones por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la penalización (o bonificación si el resultado fuera negativo). Para los usuarios de Tarifa 3 Grandes Demandas, se incluirán en dicha suma los dos cargos fijos (punta y máxima).

Dicho monto se incluirá en la Factura de energía bajo el concepto "Recargo o bonificación por tg phi"

Cuando el valor de tg phi sea mayor que uno (1,00) la Distribuidora, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte días de recibida por el usuario, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

ARTICULO 2º): APRUEBASE el Cuadro Tarifario y aranceles para la prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la ciudad de Neuquen, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º): AUTORIZASE a LA DISTRIBUIDORA CALF a incluir en las Facturas por consumo de energía eléctrica el rubro Aporte de Capitalización y aporte de no socios, por el monto equivalente al 12,35 % sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario y con destino a obras e inversiones en el Servicio Eléctrico. Quedan excluidas las siguientes categorías tarifarias: Consumos municipales de Alumbrado Público, T1 RS y T1 RE.

ARTICULO 4º): ESTABLECESE en el cero por ciento (0%) el subsidio determinado en la Cláusula Transitoria Primera del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º): APRUEBASE la creación del "FONDO SUBSIDIO ELECTRICO MUNICIPAL" el que se integrara con un monto equivalente al 25% de lo recaudado en concepto de Tasa por Uso del Espacio Público , y que será destinado al pago de facturas de consumo de energía eléctrica de familias de escasos recursos, conforme a la reglamentación que a tal efecto apruebe el Órgano Ejecutivo Municipal, designando a la Secretaria de Desarrollo Social como autoridad de aplicación o quien el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (Expediente N° OE-11312-C-2008).-

ES COPIA:
omm.

**FDO: BURGOS
FERRARI**

ANEXO I CUADRO TARIFARIO Rev. Tarifaria 01/09/08

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores s/Ord 10986	Valores Propuestos	Incremento con respecto al cuadro Inicial s/Ord 10986
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS						
T1 - R1	1A	Residencial R1 A hasta 500 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0,0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0000	0,0501	19,7%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,0917	0,1097	23,6%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,1442	0,1783	26,8%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,2481	0,3141	
T1 - R1 B	1A	Residencial R1 B mayores a 500 y menores o iguales a 700 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0,0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0000	0,0840	56,6%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,0917	0,1436	47,1%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,1442	0,2122	40,2%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,2481	0,3480	
T1 - R1 C	1A	Residencial R1 C mayores a 700 y menores o iguales a 1400 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0,0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0000	0,1167	92,2%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,0917	0,1762	69,7%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,1442	0,2448	53,4%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,2481	0,3806	
T1 - R1 D	1A	Residencial R1 D mayores a 1400 kWh				
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0,0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0000	0,1842	165,9%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,0917	0,2438	116,6%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,1442	0,3124	80,6%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,2481	0,4482	
T1 - RS	12	Residencial - Tarifa Social				
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800	7,1800	0,0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh-mes	0,0000	0,0028	19,7%
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,0917	0,1097	23,6%
		Siguientes 20 kWh	\$/kWh	0,1442	0,1783	23,6%
		Siguientes 80 kWh	\$/kWh	0,1442	0,1783	26,8%
		Exced de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0,2481	0,3141	
T1 - RE		Tarifa Emergencia				
		Cargo fijo	\$/mes	2,0000	2,0000	0,0%
		Primeros 200 kWh	\$/kWh	0,0538	0,0601	11,7%
		Maiores de 200 hasta 500 kWh	\$/kWh	0,1442	0,1778	23,3%
T1 - G A	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios n				
		Cargo fijo	\$/mes	14,517	18,832	29,7%
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,2359	0,2871	21,7%
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,2513	0,3073	22,3%
T1 - G B	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios n				
		Cargo fijo	\$/mes	14,517	18,832	29,7%
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,2359	0,2973	26,0%
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,2513	0,3174	26,3%

Comisión de Regulación de la Ciudad de Neuquén
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DEPARTAMENTO REGULACIÓN

Trabajo de la Nación.-

Comisión de Regulación de la Ciudad de Neuquén
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DEPARTAMENTO REGULACIÓN

T2 - MEDIANAS DEMANDAS

T2 - R2	1B	Residencial R2				
		Cargo fijo	\$/mes	8,6100	8,6100	0,0%
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0000	0,0226	
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,1457	0,1650	13,3%
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	0,2038	0,2409	18,2%
		Exced de 200 kWh	\$/kWh	0,2632	0,3186	21,0%
T2-G	G	General - Industrial y Comercial				
T2 - G.1	2G.1	General 1 - hasta 1000 kWh/mes				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	38,4826	46,3537	20,5%
		Consumo	\$/kWh	0,1618	0,1861	15,1%
T2 - G.2	2G.2	General 2 - desde 1001 hasta 4000 kWh/mes				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	85,1677	102,0164	19,8%
		Consumo	\$/kWh	0,1550	0,1772	14,4%
T2 - G.3	2G.3	General 3 - desde 4001 hasta 10000 kWh/mes				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	278,0727	332,0174	19,4%
		Consumo	\$/kWh	0,1166	0,1270	9,0%
T2 - G.4	2G.4	General 4 - más de 10001 kWh/mes				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	372,4744	444,5727	19,4%
		Consumo	\$/kWh	0,0970	0,1014	4,6%
T1 - MD 1-2	2B/3B	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Público Sanitario				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	14,4965	18,8123	29,8%
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,2473	0,2979	20,5%
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,2543	0,3070	20,8%
T2 - MD3.1.1	41 5C-D	BT - Con Red (hasta 100 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	17,49	23,33	33,4%
		Consumo	\$/kWh	0,1787	0,1782	-0,3%
T2 - MD3.1.2	42	BT - Con Red (hasta 400 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	22,2729	29,5864	32,8%
		Consumo	\$/kWh	0,0945	0,0940	-0,5%
T2 - MD3.1.3	43	BT - Con Red (más 400 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	30,7283	40,6376	32,2%
		Consumo	\$/kWh	0,0834	0,0829	-0,5%
T2 - MD.3.2.1	51	BT - Sin Red (hasta 180 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	10,78	14,51	-34,6%
		Consumo	\$/kWh	0,1214	0,1215	0,1%
T3 - MD.3.2.2	52	BT - Sin Red (más 180 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	18,84	25,05	32,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0798	0,0799	0,1%
T2 - MD.3.3.1	61	MT - (hasta 300 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	12,93	17,26	33,4%
		Consumo	\$/kWh	0,0944	0,0945	0,1%
T2 - MD.3.3.2	62	MT - (más 300 kWh/kW)				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	18,41	24,39	32,5%
		Consumo	\$/kWh	0,0808	0,0809	0,1%

Comisión de Regulación de Energía y Gas
 DEPARTAMENTO REGULACIÓN
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Trabajo de la Nación -

Comisión de Regulación de Energía y Gas
 DEPARTAMENTO REGULACIÓN
 SECRETARÍA EJECUTIVA

T2 - MD3.4	PIN	Parque Industrial BT				
		Cargo fijo p/Pc kW	\$/kW-mes	19,2551	25,6421	33,2%
		Consumo	\$/kWh	0,0798	0,0783	-0,6%

T3 - GRANDES DEMANDAS

8 Grandes Demandas en BT						
T3 - BT 1	T7	BT Con Red (hasta 300 kW)				
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	21,8755	28,5913	30,7%
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	10,3300	14,3460	38,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0806	0,0807	0,1%
T3 - BT 2	T7	BT Con Red (mayores a 300 kW)				
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	21,8755	28,5913	30,7%
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	10,3300	14,3460	38,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0806	0,1114	38,2%
T3 - BT3	T8	BT Sin Red (hasta 300 kW)	BT sin red			
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	11,7235	15,3226	30,7%
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	8,3900	11,6518	38,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0752	0,0753	0,1%
T3 - BT 4	T8	BT Sin Red (mayores a 300 kW)	BT sin red			
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	11,7235	15,3226	30,7%
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	8,3900	11,6518	38,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0752	0,1060	40,9%
T3 - MT 1	T9	Grandes Demandas en MT (Hasta 300 KW)				
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	6,9395	9,0699	30,7%
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	6,1802	8,5826	38,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0729	0,0730	0,1%
T3 - MT 2	T9	Grandes Demandas en MT (Más de 300 KW)				
		Cargo fijo p/kW Max.Dem	\$/kW-mes	6,9395	9,0699	30,7%
		Cargo fijo p/kW Pot.Pico	\$/kW-mes	6,1802	8,5826	38,9%
		Consumo	\$/kWh	0,0729	0,1023	40,3%

ALUMBRADO PÚBLICO

T - A.P.	AP	ALUMBRADO PÚBLICO y SEMAFOROS				
		Cargo fijo		0,0000		
		Consumo		0,2039	0,2545	24,8%

RIEGO AGRICOLA

T - RA	GA/B	RIEGO AGRICOLA				
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	14,5165	18,8332	29,7%
		Consumo:				
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	0,1463	0,1700	18,2%
		Exced de 250 kWh	\$/kWh	0,2221	0,2691	21,2%

Notas:

- 1 - Mes Aporte de capitalización 12,35 % (Cargo Fijo y Variable)
- 2 - Eventos de aporte capitalización: T1-RS, T1-TE, y Alubr.Público.-
- 3 - Se aplicará a partir de los consumos realizados en el mes de Octubre/08

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DR. MARIANO BERRIO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO I | ARANCELES

	Monofásico			Trifásico			T2	T3		MT
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Suministro Gab. Medid	Suministro Normal	Suministro Gab. Medid	Suministro Gab. Medid		Hasta 50 KW	> 100 KW Aérea	
Cambio de Domicilio	15,35	15,35	15,35	29,51	29,51	29,51	92,07	133,39	133,39	133,39
Retiro de Medidor	7,67	7,67	7,67	14,76	14,76	14,76	29,51	67,29	67,29	67,29
Derecho de Conexión (incluye provisión de medidor)	135,87	165,7	75,46	528,18	388,89	834,23	834,23	3.312,38	3.081,14	2.406,14
Aviso de Corte	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Suspensión por Deuda	7,67	7,67	7,67	14,76	14,76	14,76	29,51	67,29	67,29	67,29
Rehabilitación Servicio Suspendido	7,67	7,67	7,67	14,76	14,76	14,76	29,51	67,29	67,29	67,29
Cambio de Medidor por rotura o hurto	56	56	56	174	174	174	750	1.517	1.517	1.517
Revisión de Medidor	15,35	15,35	15,35	29,51	29,51	29,51	92,07	133,39	133,39	133,39

DECRETO N° 1 6 1 1
NEUQUÉN, 23 D I C 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 11276, sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de diciembre de 2008 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11276 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 19 de diciembre de 2008, por la cual se modifica las Categorías T1-R1, T1-G, T3-BT y T3-MT, servicio de peaje y las disposiciones especiales del Sub Anexo III "RÉGIMEN TARIFARIO" de la Ordenanza N° 10811; se aprueba el Cuadro Tarifario y aranceles para la prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica; se autoriza a la Distribuidora CALF a incluir en las facturas por consumo de energía eléctrica el rubro Aporte de Capitalización y aporte de no socios, por el monto equivalente al 12,35% sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario y con destino a obras e inversiones en el Servicio Eléctrico; y se establece en el cero por ciento (0%) el subsidio determinado en la Cláusula Transitoria Primera del Contrato de Concesión; aprobándose la creación del "FONDO SUBSIDIO ELÉCTRICO MUNICIPAL"; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.- (Expte. OE N° 11312-C-08.-)
AFG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
YANES.-

TRANSPORTE
-En Común de Pasajeros-

ORDENANZA Nº 1 1 2 7 4

VISTO:

El Expediente N° OE- 2598-M-2008; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva la metodología de costo del servicio Público de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén.-

Que en la propuesta que se remite se contempla un total de 107 (ciento siete) unidades afectadas en los horario de mayor demanda y 10 (diez) nuevas unidades de refuerzo, lo que hace un total de 117 (ciento diecisiete) unidades.-

Que, es oportuno señalar que la estructura de costos aprobada mediante Ordenanza N° 10875 esta conformada por valores del mes de enero de 2007 conforme el acta oportunamente suscripta con la empresa, es decir que transcurrieron mas de 14 meses desde la última valorización.-

Que, a los efectos de la valorización de la nueva estructura se han tenido en cuenta los precios de mercado y los precios de compra por parte de la concesionaria, habiéndose auditado la contabilidad y resumen de gestión de compras de la empresa.-

Que, la estructura de costos elaborada por la Dirección Municipal de Transporte surgen importantes diferencias con la presentada por la concesionaria, fundamentalmente en los ítem personal, combustible, reparación de material rodante, neumáticos, rentabilidad del capital invertido, entre otros.-

Que, se resalta asimismo, que a los efectos de contar con parámetros que permitan evaluar el comportamiento de los precios de mercado con la variación en la metodología de costos, el Órgano Ejecutivo Municipal solicito a la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos se informe índice de variación de precios desde el mes de enero de 2007 a marzo de 2008, resultando que el mismo se ubica en 36,58%, es decir que el incremento que se propone es un 50% menor a la variación de precios publicada por el organismo provincial.-

Que, en la propuesta que se eleva se mantienen los valores establecidos por la Dirección Municipal de Transporte, a excepción del ítem rentabilidad empresaria que se estableció en el 14,98% contra el 13,5% propuesto originariamente. Es de hacer notar que esta variación, que en el total

de la metodología de costos representa tan solo el 1,48%'y es la modificación que nos permitió el acuerdo general con la prestataria del servicio.-

Que, por otro lado, en el mes de marzo de 2008, se homologó en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acuerdo celebrado entre la U. T. A. y las distintas Cámaras de Transportistas de Pasajeros de la República Argentina.-

Dicho acuerdo establecía los siguientes incrementos para el personal agrupado en UTA:

- a) Incorporar los \$ 300,00 no remunerativos por trabajador al Básico Conformado a partir del 01 de marzo del año 2008.-
- b) Incrementar en \$ 170,00 el salario básico conformado a partir del 01 de mayo de 2008.-
- c) Incrementar en \$ 340,00 el salario básico conformado a partir del 01 de septiembre de 2008.-
- d) Otorgar una suma no remunerativa de \$ 1.190 por trabajador a pagarse en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas de \$ 238,00 cada una pagadera la primera antes del 25 de abril de 2008.-

Que, como se podrá observar, los incrementos salariales otorgados al sector son realmente significativos y seguramente no han podido "ser absorbidos por la mayoría de las empresas del interior del país.-

Que la metodología de costo elevada por el Órgano Ejecutivo Municipal contempla la incorporación de 10 (diez) unidades 0 Km. las que son afectadas a los ramales de mayor demanda.-

Que asimismo se contemplan los costos referidos a combustible, personal, reparaciones y demás gastos vinculados a dicha incorporación de unidades.-

Que de acuerdo al informe estadístico que brinda el sistema de pago referido a la cantidad de pasajeros transportados las cifras son similares en los años 2007/2008 lo cuál, a partir de la incorporación de nuevas unidades supone una mejora significativa en la calidad del servicio que se presta.-

Que el Concejo en Comisión emitió el Despacho N° 013/2008 el cual fue tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 22/2008, el día 15 de diciembre de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

Que puesto a consideración se solicitó la votación nominal, previa abstención de la Concejala LAMARCA, obteniendo 8 (ocho) votos

positivos (Concejales: Baldo, Cascino, Martínez, Jalil, Fernández, Muñoz, Burgos, Rauque), 8 (ocho) votos negativos (Concejales: Ampuero, Bermúdez, Chaneton, Barragán, Marchetti, Ocampo, Páez, Pilatti,) aprobándose por mayoría con el doble voto emitido por el presidente del Cuerpo, de acuerdo al artículo 66º) inciso 2), de la Carta Orgánica Municipal .-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º): VALORIZACIÓN.

A los efectos de lo establecido en el artículo 1º) de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación y la Concesionaria, en forma anual, durante el transcurso del mes de Marzo, revisarán y valorizarán los costos e ingresos de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo precedente, siendo la primera revisión y valorización en el mes de **marzo de 2009**.

En relación a los ingresos, se tendrán en cuenta los pasajeros transportados durante los últimos doce meses anteriores a la estimación, multiplicado por el cuadro tarifario vigente al momento del análisis, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 7) de la presente, debiendo tenerse en cuenta los ingresos provenientes de subsidios y aportes del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

En relación a los costos: se valorizará la estructura de costos del Anexo I conforme a las pautas de variación establecidas en cada ítem.-

A los efectos de esta valorización se tendrán en cuenta los Kilómetros programados y autorizados durante los últimos doce meses anteriores a la revisión”.-

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de las siguiente manera:

“ARTICULO 8º): APRUÉBESE la estructura de costos valorizada al **31 de Marzo de 2008** que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, correspondiente al Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén”.-

ARTICULO 3º): MODIFICASE el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º): SUSPÉNDASE el cobro del Canon y demás prestaciones dinerarias a que está obligada la empresa como consecuencia de la prestación

del servicio concesionado desde el 31 de Marzo de 2008 hasta el **31 de Marzo del 2009**”.-

ARTICULO 4º): INCORPORASE el artículo 12º) a la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 12º): AUTORIZASE** al Órgano Ejecutivo Municipal a instrumentar a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental un aporte económico de carácter excepcional y sin que cree precedente, de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINCE (\$ 78.015) mensuales, como cifra fija e inamovible, que permita mantener el actual nivel subsidiado de las tarifas correspondientes a estudiantes primarios.-

Este aporte se reducirá en la medida que la Legislatura Provincial elimine o disminuya el impuesto a los ingresos brutos que debe erogar la empresa concesionaria por la prestación del servicio en la ciudad de Neuquén”.-

ARTICULO 5º): INCORPORASE el artículo 13º) a la Ordenanza N° 10517, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 13º) AUTORIZASE** al Órgano Ejecutivo Municipal a instrumentar a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental un aporte de carácter excepcional y sin que cree precedente, de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO (\$ 178.459,75) mensuales, como cifra fija e inamovible, que permita mantener el actual nivel subsidiado de las tarifas correspondientes a estudiantes secundarios.

Este aporte será financiado con el Fondo Municipal Sistema de Transporte Público Urbano del sistema de cobro, pago y expendio de pasajes y abonos del sistema de transporte público de pasajeros – Ordenanza N° 10707”.-

ARTICULO 6º): DETERMINASE el Cuadro Tarifario para el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, incluido el costo total del sistema prepago, en los siguientes valores:

a) Estudiantes Primario	0,21
b) Estudiantes secundario	0,31
c) Primera Sección	1,36
d) Segunda y tercera sección	1,62
e) Monoviaje	1,85

ARTICULO 7º): La Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros percibirá de la Concesionaria del Sistema PRE Pago los siguientes valores:

a) Estudiantes Primario	0,19
b) Estudiantes secundario	0,28
c) Primera Sección	1,23
d) Segunda y tercera sección	1,47
e) Monoviaje	1,47

ARTICULO 8º): DEROGASE la Ordenanza N° 10876 y Ordenanza N° 10906

ARTÍCULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (Expediente N° OE- 2598-M-2008).-

ES COPIA:
omm.

**FDO: BURGOS
FERRARI**

DECRETO N° 1597
NEUQUÉN, 19 DIC 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 11274 sancionada por el Concejo Deliberante el día 15 de diciembre de 2008 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11274, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 15 de diciembre de 2008, por la cual se modifica los Artículos 2°), 8°) y 9°) de la Ordenanza N° 10517, y se incorpora a la misma los Artículos 12°) y 13°); además, se determina el Cuadro Tarifario para el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, y se deroga las Ordenanzas N°s. 10876 y 10906; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-(Expte. OE N° 2598-M-08 y agregado OE N° 6045-I-08)

MG.-

ES COPIA.-

FDO) FARIZANO
YANES.-

-Taxímetros- (Tarifas)

ORDENANZA N° 1 1 2 7 3

VISTO:

El Expediente N° OE-12224-M-2008; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva el análisis de la estructura de costos para la prestación del servicio de transporte público de personas prestado mediante taxis en la ciudad de Neuquén.-

Que el estudio se basa tomando como referencia la estructura de costo aprobada por Ordenanza N° 10781 realizando las actualizaciones en los precios de cada uno de los rubros de acuerdo al mercado actual.-

Que de acuerdo a los informes presentados por las áreas correspondientes, surge la necesidad de equilibrar la ecuación costos-ingresos para readecuación tarifaria.-

Que este Cuerpo procedió al análisis de los conceptos e importes disponibles en el informe citado, coincidiendo con lo expresado por el Órgano Ejecutivo Municipal, considerando procedente actualizar la tarifa del servicio de transporte público de personas prestado mediante taxis.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N° 014/2008, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría, en la Sesión Ordinaria N° 22/2008, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): FIJASE la siguiente tarifa para el Servicio de Transporte de Pasajeros de automóvil con taxímetro, en la ciudad de Neuquén:

- a) Bajada de bandera.....\$ 3,05
- b) Cada cien metros.....\$ 0,22
- c) Por cada minuto de espera.....\$ 0,50

ARTÍCULO 2º): DETERMINASE que lo establecido en el Artículo 1º) de la presente ordenanza entrará en vigencia con posterioridad al precintado de los relojes electrónicos y según sean aprobados por la Dirección Municipal de Transporte.-

ARTÍCULO 3º): DETERMINASE que la Dirección Municipal de Transporte comenzará a aprobar los precintados con la nueva tarifa a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): DEROGASE la Ordenanza N° 11083.-

ARTICULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (Expediente N° OE-12224-M-2008).-

DECRETO N° 1 6 2 6
NEUQUÉN, 30 DIC 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 11273 sancionada por el Concejo Deliberante el día 15 de diciembre 2008 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11273, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 15 de diciembre de 2008, por la cual se fija nuevas tarifas para el Servicio de Transporte de Pasajeros de Automóvil con Taxímetro en la ciudad de Neuquén; las que entrarán en vigencia con posterioridad al precintado de los relojes electrónicos y según sean aprobados por la Dirección Municipal de Transporte; como así también se deroga la Ordenanza N° 11083; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.- (Expte. OE N° 12224-M-2008)

AFG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
YANES.-